

Asunción, 24 de diciembre de 2015

Acta N° 545/2015

Resolución N° 1

**“POR LA CUAL EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE FIJAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA TASA RETRIBUTIVA DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TODOS LOS PRESTADORES EN GENERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016”.**

**VISTO:**

La Comunicación Interna DRE/CI N° 247/2015, a través de la cual la Dirección de Regulación Económica informa la base para la fijación porcentual de la Tasa Retributiva del Servicio para el año 2016;

El Artículo 22° de la Ley N° 1.614/2000 **“GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”**; los Artículos 162° y 30° del Decreto N° 18880/2002 por la cual se **“REGLAMENTA LA LEY N° 1614/2000 GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”**; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21° inc. a) de la Ley N° 1614/2000, dispone que los gastos de funcionamiento del ERSSAN serán cubiertos, entre otras fuentes, por ingresos provenientes del cobro de una tasa retributiva del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario;

Que, igualmente el Artículo 22° de la citada Ley crea una “Tasa Retributiva del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”, la cual será establecida anualmente por el ERSSAN, cuyo importe será abonado por todos los usuarios y percibido por los prestadores, debiendo incluirse en la facturación individual que se efectúe a los usuarios, de manera discriminada de acuerdo con las especificaciones que determine el ERSSAN;

Que, además el mismo Artículo 22° dispone que la Tasa Retributiva del Servicio, no podrá superar en ningún caso el 2% (dos por ciento) de cada facturación y no hace parte del valor del servicio los importes de impuestos, tasas y contribuciones que afecten a su prestación;

**Asunción, 24 de diciembre de 2015**

**Acta N° 545/2015**

**Resolución N° 1**

Que, el Artículo 30° del citado Decreto Reglamentario establece en su párrafo quinto que:.... "EL ERSSAN fijara una vez por año calendario el porcentual aplicable, en función de las previsiones presupuestarias que resulten aprobadas, y difundirá dicha determinación, así como las reglas de implementación y pago que deben observar los prestadores.";

Que, teniendo en cuenta los ingresos, así como las previsiones y estimaciones presupuestarias del ERSSAN, para cubrir los gastos de funcionamiento del Ente Regulador, corresponde fijar la Tasa Retributiva del Servicio para los prestadores en general;

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Regulación Económica, tal como se presenta en la Comunicación Interna N° DRE/CI 247/2015 se concluye que a niveles inferiores al 2% aplicados para la Tasa Retributiva del Servicio, no se podrán cubrir los requerimientos de ingresos presupuestados para el año 2016, para financiar las actividades de regulación, de supervisión del nivel de calidad del agua y de eficiencia del servicio y la de protección de los intereses de la comunidad y los usuarios, dificultándose el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos;

Que, el Comité de Administración no encuentra objeciones a la sugerencia elevada por la Dirección de Regulación Económica, y por ello resuelve fijar la Tasa Retributiva del Servicio, en un 2% (dos por ciento) sobre el valor de la facturación de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que será percibida por los Prestadores (Concesionarios y Permisionarios), cuya vigencia regirá a partir del mes de enero del año 2016;

Que, a los efectos administrativos pertinentes conviene aclarar que a la fecha existen tres cuentas habilitadas a nombre del ERSSAN en los siguientes bancos de plaza: ITAU S.A.E.C.A.; Banco Nacional de Fomento (BNF); y, Banco Familiar S.A.E.C.A., para que los prestadores en general puedan depositar el importe de la Tasa Retributiva del Servicio;

Que, asimismo el Comité de Administración ha dispuesto por Resolución N° 2 - Acta N° 299/2010 de fecha 12 de agosto de 2010, la Tasa Diferenciada a favor de los prestadores agrupados en el Rango de conexiones Tipo 1, siendo estos aquellos prestadores que cuentan con un total de hasta 199 conexiones, a los cuales se les aplica una Tasa Retributiva del Servicio del cero por ciento (0%), quienes a su vez no podrán exigir el cobro de dicha obligación a sus usuarios;

Asunción, 24 de diciembre de 2015

Acta N° 545/2015

Resolución N° 1

**POR TANTO,**

**EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE REGULADOR DE  
SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- FIJAR** la Tasa Retributiva del Servicio en un 2% (dos por ciento) sobre el valor de la facturación de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, la que regirá a partir del mes de enero del año 2016, debiendo ser percibida por los Prestadores (Concesionarios y Permisarios) de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, a excepción de aquellos agrupados en el Rango de conexiones Tipo 1, siendo estos, aquellos prestadores que cuentan con un total de hasta 199 conexiones, a los cuales se le aplica una Tasa Retributiva del Servicio del cero por ciento (0%), quienes a su vez no podrán exigir el cobro de la tasa retributiva del servicio a sus usuarios, de conformidad a la Resolución N° 2 – Acta N° 299/2010 de fecha 12 de agosto de 2010 “Por la cual se autorizó la aplicación de porcentuales diferenciados de la Tasas Retributiva del Servicio para Prestadores Permisarios”.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** como Entidades Bancarias receptoras de la integración de la Tasa Retributiva del Servicio, a los siguientes bancos de plaza:

- a) Itau S.A.E.C.A. Cuenta Corriente N° 0.0.042550/6
- b) Banco Nacional de Fomento (BNF) N° 000819705/1
- c) Banco Familiar SAECA Cuenta Corriente N° 1-5187891

**Artículo 3°.-** Los Prestadores deberán depositar antes del día 10 (diez) de cada mes, en la cuenta corriente bancaria abierta al efecto en los bancos autorizados en el artículo anterior, el íntegro de las sumas percibidas por dicho concepto, hasta el último día hábil del mes inmediato anterior, cualquiera sea el momento del vencimiento de la facturación individual respectiva, y la modalidad o forma de pago empleada por el usuario.

**Artículo 4°.-** Los Prestadores sujetos a la integración de la Tasa Retributiva del Servicio de conformidad al Artículo 1° de la presente Resolución, una vez depositado el importe correspondiente a dicha obligación, deberán remitir copia de la boleta de depósito bancario correspondiente al ERSSAN, juntamente con el Formulario de **DECLARACIÓN JURADA**.

Visión: Ser la institución con capital humano de alta calidad técnica en regulación y supervisión en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

---

Asunción, 24 de diciembre de 2015

Acta N° 545/2015

Resolución N° 1

**Artículo 5°.- AUTORIZAR** la publicación de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1614/2000 y el Decreto Reglamentario N° 18880/2002, así como su difusión a través de la página Web del ERSSAN.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas el inicio de los trámites conducentes para la **PUBLICACIÓN** de la disposición emitida a través de la presente resolución en la Gaceta Oficial, como también en otros medios de difusión masiva.

**Artículo 7°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archívese.